

Kenneth McClintock Hernández Secretario de Estado

8 de septiembre de 2010

Subsecretaria Secretarios Auxiliares Oficina de Presupuesto y Finanzas Presidentes de las Juntas Examinadoras

Kenneth McClintock Hernández

Junes D (McClin

ORDEN ADMINISTRATIVA 2010-03

NUEVOS COSTOS PARA RENOVACIONES DE LICENCIAS

La Ley Núm. 41 del 5 de agosto de 1991, según enmendada, permite al Secretario de Estado establecer por Reglamento los derechos a cobrar por los servicios de las Juntas Examinadoras, incluyendo su renovación. El pasado 22 de diciembre de 2008 fue aprobado el Reglamento Núm. 7644, que enmendó el Reglamento Núm. 4660 sobre derechos a pagar por los servicios de las Juntas Examinadoras adscritas al Departamento de Estado. Dicha enmienda no tuvo como propósito actualizar todos los costos, sino unir los costos previamente establecidos en los Reglamentos de varias Juntas Examinadoras, cuyos números son: 7417 (Electrónica), 5758 (Planificadores), 5567 (Bienes Raíces) y 5808 (Geólogos).

En aras de proveer flexibilidad administrativa al momento de establecer los costos por servicios de las Juntas Examinadoras, el 29 de junio de 2010, el Departamento de Estado aprobó el Reglamento Núm. 7875, titulado Enmienda al Reglamento Núm. 4660, de derechos a Pagar por Servicios de las Juntas Examinadoras Adscritas al Departamento de Estado, según enmendado por Reglamento Núm. 7644, el cual entró

en vigor el 29 de julio de 2010. Entre otros cambios, dicha enmienda introdujo el nuevo Artículo 10A, que en su inciso (C) permite al Secretario de Estado autorizar aumentos o reducciones de hasta un cincuenta porciento (50%) en los costos dispuestos en el Reglamento Núm. 4660, mediante Orden Administrativa a tales efectos, sin necesidad de enmendar el reglamento.

Conforme a lo anterior, mediante esta Orden Administrativa quedan establecidos los siguientes costos para las **renovaciones de licencia** de las Juntas Examinadoras adscritas al Departamento de Estado:

Junta	Costo de Renovación de Licencia
Agrónomos	25.00
Arquitectos y Arquitectos Paisajistas	
Certificado en Entrenamiento	125.00
Licencia Profesional	
Reciprocidad	175.00 175.00
Trooproductu	175.00
Barberos y Estilistas en Barbería	
Estilista	25.00
Barbero	25.00
Aprendiz	15.00
Contabilidad	
Licencia Profesional	120.00
Sociedad, LLP y LLC	120.00
, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	120.00
Contratistas de Servicios de	25.00
Impermeabilización, Sellado y Reparación	
de Techos	
Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces	
Corredores	200.00
Vendedores	200.00
Empresas	500.00
Delineantes	50.00
Diseñadores-Decoradores de Interiores	70.00
Evaluadores Profesionales de Bienes Raíces	·

Licencia EPA	180.00
Certificación Federal General	100.00
Certificación Federal Residencial	100.00
Geólogos	100.00
Renovación y Reactivación	180.00
Certificado en Entrenamiento	60.00
OSIMIOGGO ON EMIGRATIONO	00.00
Ingenieros y Agrimensores	
Renovación y Reactivación	180.00
·	
Maestros y Oficiales Plomeros	
Maestro	50.00
Oficial	30.00
Aprendiz	30.00
Operadores de Sistemas y/o Plantas de	50.00
Tratamiento de Agua Potable y de Aguas	
Usadas	
Peritos Electricistas	
Ayudante	30.00
Aprendiz	30.00
Planificadores Profesionales	90.00
Renovación o reactivación	
Químicos	60.00
Reglamentadora de Relacionistas	100.00
Técnicos en Electrónica	75.00
PP 5 1	
Técnicos y Mecánicos Automotrices	150.00
Técnico	50.00
Mecánico	30.00
Tácnicos do Defrigoración y Alva	
Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado	
Técnico	65.00
Aprendiz	15.00
Aptorials	10.00
Trabajadores Sociales	<u> </u>
Provisional	75.00
I IOVIOIUIIAI	10.00

Nótese que, comparado con los costos establecidos en el Reglamento Núm. 4660, según enmendado por los Reglamentos Núm. 7644 y 7875, los costos aquí dispuestos reflejan disminuciones de hasta 50% para ciertas renovaciones y aumentos no mayores de un 40% para algunas juntas examinadoras, mientras que otros costos permanecieron iguales. Las disminuciones en costo aplican en su mayoría a aquellos oficios o profesiones que tienen categorías de "aprendiz" o "en entrenamiento", cuyos poseedores razonablemente cuentan con menores recursos económicos que quienes cuentan con años de experiencia ejerciendo una profesión u oficio contando con su licencia. Así, los aumentos en costos mayormente aplican a los que poseen una licencia de mayor categoría en un oficio o profesión.

Cabe señalar que los recaudos por concepto de renovaciones de licencias y demás costos de los Servicios de las Juntas Examinadoras persiguen sufragar los costos de las Juntas Examinadoras y la Secretaría Auxiliar de Juntas Examinadoras, de la forma más económica posible, sin que ello necesariamente conlleve una ganancia para el Gobierno.

No obstante lo anterior, y según dispuesto en el Art. 10A(A) y (B) del Reglamento 4660, según enmendado, los costos dispuestos en esta Orden Administrativa no incluyen los costos facturados por las entidades externas contratadas por el Departamento, o que en el futuro pueda contratar el Departamento, para asistirle en el ofrecimiento del servicio de renovaciones de las Juntas Examinadoras. A tenor con el Art. 10(A) del Reglamento 4660, dichos costos adicionales deberán ser sufragados en su totalidad por el aspirante o profesional licenciado o técnico licenciado, según sea el caso. A su vez, si el Departamento contrata con una entidad externa para asistirle en el ofrecimiento del servicio de renovación de licencias, el profesional licenciado o técnico licenciado pagará los derechos correspondientes a la entidad, mediante los métodos de pago que la entidad tenga disponibles. No obstante lo anterior, el Secretario de Estado podría requerir que ciertos pagos se hagan directamente al Departamento de Estado mediante comprobantes de pago emitidos por el Departamento de Hacienda, o mediante cualquier otro método de pago que éste determine por Orden Administrativa.

Será responsabilidad de la Secretaría Auxiliar de Juntas Examinadoras enviar copia de esta Orden Administrativa a las Juntas Examinadoras, a los Colegios y Asociaciones Profesionales de cada oficio o profesión regulado por las Juntas Examinadoras. De igual forma, esta Secretaría Auxiliar orientará a sus Oficiales, para que estos, a su vez, orienten a la ciudadanía sobre los nuevos costos de renovación.

A su vez, será responsabilidad de la Oficina de Presupuesto y Finanzas notificar al Departamento de Hacienda sobre los costos aquí establecidos, de forma que hagan los cambios necesarios, si alguno, en sus sistemas de cobro.

Esta Orden Administrativa comenzará a regir para las solicitudes de renovación presentadas a partir del <u>1ro de octubre de 2010</u>.